

de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), regulador de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial de Centros al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación: «Alberto Durero».
Código del Centro: 41700336.
Domicilio: Polígono Aeropuerto, Manzano E, Sector 20.
Titular: Centro Cultural Alemán.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos o tres cursos como Centro homologada de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 110 puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de concierto educativa.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificados para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 17 de mayo de 1989, por la que se concede al Instituto de Bachillerato del Polígono de Cártama de Málaga la denominación de «Salvador Rueda».

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato del Polígono de Cártama de Málaga en su reunión del 6 de abril de 1989 ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Salvador Rueda»;

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato del Polígono de Cártama de Málaga, la denominación de «Salvador Rueda».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

ORDEN de 17 de mayo de 1989, por la que se resuelve autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de orientación universitaria al centro privado de bachillerato «María Auxiliadora», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato «María Auxiliadora» de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C.O.U. estaban anteriormente vinculados a Bachillerato por la Orden que clasificó al Centro como Homologado;

Vistas la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4); la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación Provincial e Inspección de Educación, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que se indica:

Provincia: Cádiz.
Municipio: Jerez de la Frontera.
Localidad: Jerez de la Frontera.
Denominación: «María Auxiliadora».
Domicilio: Avda. María Auxiliadora, 14.
Titular: Congregación RR. Salesianas de San Juan Bosco.

Clasificación Definitiva: Centro Homologado de Bachillerato clasificado por Orden de 23 de septiembre de 1978, con 7 unidades y 280 puestos escolares.

Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conlleva la extinción de la autorización para C.O.U.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de mayo de 1989, por la que se clasifica, reconoce e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la provincia de Almería».

Visto el expediente de clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación Docente Privada denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la provincia de Almería» (FIAPA), iniciado a raíz de la solicitud presentada por D. José R. Díaz Alvarez en calidad de Director Gerente de la misma con fecha 30 de enero de 1989.

Resultando: Que con fecha 8 de abril de 1988, ante D. Francisco Artero García, Notario del Ilustre Colegio de Granada comparecen los miembros del Patronato constituido por todos los miembros fundadores, con representación legal, legitimados y facultados para el acto.

Resultando: Que todos los comparecientes, manifiestan, en la representación que ostentan, la voluntad coincidente de constituir, bajo el Protectorado de la Consejería de Educación y Ciencia, una Fundación Privada, de interés público, con la finalidad de financiación y promoción bajo la denominación de «Fundación para Investigación Agraria de la provincia de Almería», al amparo de lo establecido en el Decreto 2930/1972 de 21 de julio (BOE de 30 de octubre).

Resultando: Que la Fundación habrá de regirse por los Estatutos que quedan unidos o lo Carta Fundacional, los cuales aparecen extendidos en dieciséis folios de papel común, con diligencia de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, el día 3 de febrero de 1988. Certificación de dicho visado que lleva

de fecha 4 de febrero de 1988, suscrita por el Viceconsejero de la Presidencia y Secretario de Actas del Consejo.

Resultando: Que la dotación económica inicial de la Fundación, queda constituida por la aportación, para constituir su patrimonio, que por cada uno de los fundadores se relaciona seguidamente, y que habrá de quedar depositada en las cuentas de las Entidades Bancarias o de Ahorros de la ciudad de Almería bajo el Título «Fundación para la Investigación Agraria de la provincia de Almería»:

Junta de Andalucía, Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Excmo. Diputación Provincial, Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Caja Rural Provincial de Almería, Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Quash, S.A., Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), Quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas).

Resultando: Que la aportación económica, que en concepto de ingresos para gastos de funcionamiento de la Fundación para el primer ejercicio anual de la misma, será la que seguidamente se relaciona y que habrá de quedar igualmente depositada en las cuentas de las Entidades Bancarias y de Ahorros citados dentro del plazo señalado en la cláusula Quinta, segundo:

Junta de Andalucía, Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Excmo. Diputación Provincial, Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Caja Rural Provincial de Almería, Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Quash, S.A., Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), Cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000,00 pesetas).

Resultando: Que la FIAPA tendrá como fines esenciales el establecimiento y desarrollo de estudios, investigación y experimentación agraria, con difusión pública de sus resultados.

En particular, serán fines de FIAPA:

a) Realizar, publicar y editar libros o publicaciones de todo tipo con carácter periódico o circunstancial, acerca de temas y cuestiones relacionados con los fines de la Fundación, así como colaborar en publicaciones periódicas y otros medios de difusión.

b) Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios, experiencias, cursos, etc...

c) Promover y financiar estudios de nuevas profesiones y especialidades útiles y necesarias en el sector agrario para su avance y desarrollo tecnológico.

d) Impulsar la formación y puesta al día de profesionales del sector agrario.

e) Concertar con la Universidad y otras Entidades o personas, la realización de programas de investigación que sean de interés para las empresas y establecer las condiciones en que dichos programas se llevarán a cabo.

f) Concertar con la Universidad y otras Entidades o personas, la realización de cursillos, seminarios y conferencias y, en general, la labor y actividades de perfeccionamiento y puesta al día de conocimientos del personal del sector agrario.

g) Actuar como Centro de Información y Coordinación de cuantas empresas deseen mantener relaciones con la misma para su mejor desarrollo y el perfeccionamiento de la economía agraria, para cuyo objeto mantendrá las relaciones nacionales e internacionales que se estimen convenientes.

h) La formación de personal técnico especializado en la investigación y experimentación agraria.

i) Cualesquiera otros no mencionados expresamente y que cooperen a la consecución de los fines esenciales.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 31 de diciembre, el Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983, el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes y de pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia,

RESUELVE :

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y promoción, y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación para la Investigación Agraria de la provincia de Almería» (FIAPA).

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, así como el memorio de actividades para el presente ejercicio económico.

Sevilla, 24 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de mayo de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso núm. 10/87, interpuesto por don Francisco Zamorano Dueñas, doña María del Carmen Vizcaino Marín y doña María Isabel Junco Ledesma.

En el recurso contencioso-administrativo nº 10/87, seguido a instancia de D. Francisco Zamorano Dueñas, D^o. María del Carmen Vizcaino Marín y D^o. María Isabel Junco Ledesma, sobre impugnación de la Resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Almería, publicada en el tablón de anuncios de dicha Delegación en 22.10.85 anulando los listados publicados en 17.10.85 sobre aspirantes o interinidades en BUP y FP, y denegación presunta de la reposición interpuesta, se ha dictado Sentencia con fecha 20 de abril de 1989 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por D. Francisco Zamorano Dueñas, D^o. María del Carmen Vizcaino Marín y D^o. María Isabel Junco Ledesma contra la denegación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, contra el acto de rectificación de los listados definitivos expuestos en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería el 17 de octubre de 1985, relativos a los aspirantes seleccionados para cubrir durante el curso 1985-86 interinidades o sustituciones del personal docente de BUP y FP».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 24 de mayo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 605/89).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1072/87-4, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Caja Postal de Ahorros, representada por el Proc. D. Manuel Martín Toribio, contra Doña Carmen González Calleja y Don Francisco Cáceres Romero, en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora